

**Consejo de Derechos Humanos****42º período de sesiones**

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Detención arbitraria****Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Resumen*

En 2018, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en el marco de su procedimiento ordinario, aprobó 90 opiniones relativas a la privación de libertad de 246 personas en 47 países. También transmitió 75 llamamientos urgentes a 34 Gobiernos en relación con 117 personas, así como 94 cartas de transmisión de denuncias y otras cartas a 52 Gobiernos. Varios Estados informaron al Grupo de Trabajo de que habían adoptado medidas para remediar la situación de las personas privadas de libertad y de que, en un número creciente de casos, estas habían sido puestas en libertad. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que respondieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionar la información solicitada sobre la situación de las personas privadas de libertad.

El Grupo de Trabajo mantuvo un diálogo constante con los países visitados, en particular en relación con sus recomendaciones. El Grupo de Trabajo inició una visita de seguimiento a Hungría, prevista para los días 12 a 16 de noviembre de 2018, que interrumpió. El Grupo de Trabajo también realizó una visita a Bhután del 14 al 24 de enero de 2019.

En el presente informe, el Grupo de Trabajo examina las siguientes cuestiones temáticas: a) la privación de libertad en el contexto de la objeción de conciencia al servicio militar; b) la utilización de registros para prevenir la detención arbitraria; c) la utilización de las opiniones del Grupo de Trabajo en las actuaciones internas; y d) la reparación integral a las víctimas de detención arbitraria.

En sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo insta a los Estados a que intensifiquen su cooperación, especialmente en relación con las solicitudes de visita a los países, la respuesta a sus llamamientos urgentes y las comunicaciones, y la aplicación de sus opiniones. Además, el Grupo de Trabajo insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos humanos suficientes y previsibles para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz y sostenible.

* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades del Grupo de Trabajo.....	3
A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2018	3
B. Visitas a países.....	25
III. Cuestiones temáticas	27
A. Privación de libertad en el contexto de la objeción de conciencia al servicio militar	27
B. Utilización de registros para prevenir la detención arbitraria	29
C. Utilización de las opiniones del Grupo de Trabajo en las actuaciones internas.....	30
D. Medidas para garantizar la reparación integral a las víctimas de detención arbitraria.....	32
IV. Conclusiones	32
V. Recomendaciones.....	33

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria se creó en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. Se le encomendó el mandato de investigar los casos de presunta privación arbitraria de libertad, de conformidad con las normas establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. El mandato del Grupo de Trabajo, que fue precisado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50, comprende también la detención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El mandato del Grupo de Trabajo fue prorrogado recientemente por tres años, mediante la resolución 33/30 del Consejo, de 30 de septiembre de 2016.
2. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Sètonджи Roland Jean-Baptiste Adjovi (Benin), José Antonio Guevara Bermúdez (México), Seong-Phil Hong (República de Corea), Elina Steinerte (Letonia) y Leigh Toomey (Australia).
3. Entre abril de 2017 y abril de 2018, el Sr. Guevara Bermúdez ocupó el cargo de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, y la Sra. Steinerte y la Sra. Toomey ejercieron las funciones de Vicepresidentas. En el 81^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo, en abril de 2018, el Sr. Hong fue nombrado Presidente-Relator y la Sra. Steinerte y la Sra. Toomey fueron reelegidas Vicepresidentas. El Sr. Guevara Bermúdez fue designado coordinador para las represalias y la Sra. Steinerte fue designada coordinadora para los vínculos entre la tortura y la privación arbitraria de libertad.

II. Actividades del Grupo de Trabajo

4. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, el Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 81^o, 82^o y 83^o.
5. El Grupo de Trabajo también inició una visita de seguimiento a Hungría, prevista para los días 12 a 16 de noviembre de 2018, que interrumpió. Del 14 al 24 de enero de 2019, el Grupo de Trabajo visitó Bhután (A/HRC/42/39/Add.1).
6. A fin de facilitar la divulgación y el intercambio de información, el Grupo de Trabajo se reunió con un conjunto de organizaciones no gubernamentales durante su 82^o período de sesiones para reunir información sobre cuestiones relacionadas con la privación arbitraria de libertad y mejorar la comprensión por la sociedad civil de los métodos de trabajo y las operaciones del Grupo de Trabajo.
7. Durante su 81^{er} período de sesiones, el Grupo de Trabajo celebró una reunión con el Comité contra la Tortura para examinar los enfoques de la prevención de la tortura y de la detención arbitraria. Ambos órganos acordaron celebrar reuniones de coordinación periódicas.

A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2018

1. Comunicaciones transmitidas a los Gobiernos

8. En sus períodos de sesiones 81^o, 82^o y 83^o, el Grupo de Trabajo aprobó 90 opiniones relativas a 246 personas en 47 países (véase el cuadro a continuación).

2. Opiniones del Grupo de Trabajo

9. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo, al comunicar sus opiniones a los Gobiernos, señaló a la atención de estos las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1997/50 y 2003/31 y las resoluciones del Consejo de

Derechos Humanos 6/4, 24/7 y 33/30, en las que dichos órganos pidieron a los Estados que tuvieran en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomaran las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad e informaran al Grupo de Trabajo de las medidas que hubieran adoptado. Una vez transcurrido el plazo de 48 horas desde la transmisión de la opinión a los Gobiernos interesados, estas se transmitieron a las fuentes pertinentes.

Opiniones aprobadas en los períodos de sesiones 81º, 82º y 83º del Grupo de Trabajo

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
1/2018	México	Sí	Pedro Zaragoza Fuentes y Pedro Zaragoza Delgado	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
2/2018	Tayikistán	No ^a	Haritos Mahmadali Rahmonovich Hayit	Detención arbitraria, categorías I, II y III	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión y el Sr. Hayit padece graves problemas médicos y condiciones de detención deficientes; información de la fuente.
3/2018	Tailandia	No ^b	Chayapha Chokepornbudsri	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Se han revocado varias órdenes del Consejo Nacional para la Paz y el Orden relativas a la jurisdicción de los tribunales militares. Como resultado de ello, se han desestimado varias actuaciones judiciales en curso en los tribunales militares; información del Gobierno.
4/2018	Turkmenistán	No	Gaspar Matalaev	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
5/2018	Congo	No	André Okombi Salissa	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.
6/2018	Ecuador	Sí	Alberto Javier Antonio March Game	Detención arbitraria, categorías I y III	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
7/2018	Burundi	No	Vital Ndikumwenayo, Innocent Manirambona, Alphonse Akimana, Firmin Niyonkuru, Dismas Nduwayezu, Claude Nkeshimana, Télesphore Mbazumutima, Denis	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
			Bigirimana, Jean-Pierre Kantungeko, Dismas Birigimana, Thadée Kantungeko, Bernard Bigirimana, Berchmans Manirakiza, Sylvestre Nzambimana, Elias Hakizimana, Jean-Marie Nshimirimana, Astère Nahimana, Audace Nizigiyimana y Bernard Ndayisenga		
8/2018	Japón	No ^c	Sr. N. (cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categorías I y V	Se ha llevado a cabo una investigación y el Sr. N. ha sido tratado de conformidad con el derecho nacional e internacional. No es posible proporcionar más detalles sobre el Sr. N. con arreglo al artículo 8 de la Ley de Protección de la Información Personal en Poder de los Órganos Administrativos, información del Gobierno. El sujeto se encuentra actualmente hospitalizado voluntariamente; información de la fuente.
9/2018	Camboya	No	Kem Sokha	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno.
10/2018	Arabia Saudita	No	Waleed Abulkhair	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
11/2018	Pakistán y Turquía	No (Pakistán) ^d Sí (Turquía)	Mesut Kaçmaz, Meral Kaçmaz y dos menores (cuyos nombres conoce el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categorías I, III y V	El Sr. y la Sra. Kaçmaz fueron condenados y sentenciados por dos tribunales. La pareja apeló y posteriormente fue puesta en libertad condicional a la espera del resultado de su apelación; información del Gobierno y de la fuente.
12/2018	Azerbaiyán	Sí	Rashad Ramazanov	Detención arbitraria, categorías I, II y III	El Sr. Ramazanov fue puesto en libertad por indulto presidencial; información del Gobierno y de la fuente.
13/2018	Bahrein	No	Nabeel Ahmed Abdulrasool Rajab	Detención arbitraria, categorías II y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; la pena de cinco años al Sr. Rajab fue confirmada por el Tribunal Penal Superior de Apelación; información del Gobierno y de la fuente.
14/2018	Guatemala	Sí	Gustavo Alejos Cámbara	Caso archivado	n.a.
15/2018	Guinea Ecuatorial	No	Ramón Nsé Esono Ebalé	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	
16/2018	México	Sí	George Khoury Layón	Detención arbitraria, categorías I y III	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente. Sin embargo, hay una investigación en curso sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos del Sr. Khoury Layón.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
17/2018	Rumania	No ^e	Ronnen Herscovici	De conformidad con el párrafo 17 c) de sus métodos de trabajo, el caso se mantiene en examen, sin perjuicio de la capacidad de la fuente y el Gobierno de facilitar más información	n.a.
18/2018	Polonia	No ^f	Mateusz Piskorski	Detención arbitraria, categorías II y III	Se ha presentado un acta de acusación; información del Gobierno. No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.
19/2018	Irán (República Islámica del)	No	Arash Sadeghi	Detención arbitraria, categorías II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
20/2018	Australia	Sí	William Yekrop	Detención arbitraria, categorías IV y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.
21/2018	Australia	Sí	Ghasem Hamedani	Detención arbitraria, categorías II, IV y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno. El Sr. Hamedani ha sido puesto en libertad con arreglo al régimen de detención comunitaria; información de la fuente.
22/2018	China	Sí	Liu Feiyue y Huang Qi	Detención arbitraria, categorías II y III	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.

<i>Opinión número</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
23/2018	República Democrática del Congo	No	Gustave Bagayamukwe Tadj	Detención arbitraria, categorías I, III y V	El Sr. Tadj ha sido puesto en libertad (amnistía); información de la fuente.
24/2018	Colombia y Venezuela (República Bolivariana de)	Sí (Colombia) No (Venezuela)	Lorent Gómez Saleh y Gabriel Vallés Sguerzi	Detención arbitraria, categoría III (Colombia y Venezuela) y categorías II y V (Venezuela)	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno de Colombia.
25/2018	Gabón	Sí	Étienne Dieudonné Ngoubou	Detención arbitraria, categorías I y III	La salud del Sr. Ngoubou se ha deteriorado; información de la fuente. En mayo de 2019, el Gobierno explicó que lo había puesto en libertad bajo fianza y que se estaba llevando a cabo una investigación interna.
26/2018	Egipto	Sí	Ola Yusuf al-Qaradawi y Hosam al-Din Khalaf	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No fueron puestos en libertad ni se les ha concedido reparación; información de la fuente.
27/2018	Egipto	Sí	Un menor (cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categorías I y III	El menor ha recibido un indulto presidencial y puede ser puesto en libertad; información de la fuente (abril de 2019).
28/2018	Egipto	Sí	Bakri Mohammed Abdul Latif, Hamdy Awad Mahmoud Abdel Hafez, Abdelkader Harbi Mohieddin Mohamed, Ammar Mohamed Refaat, Magdy Farouk Ahmed Mohamed, Mohsen Rabee Saad El Din, Mohamed Bahloul Mohamed Ghazali, Mohamed Azmy Mohamed Ahmed, Mohammed Yousef Mohamed Hassan, Mostafa Kamel Mohamed Taha, Mounir Bashir Mohammed Bashir, Maysiruh	Detención arbitraria, categorías II, III y V	Se ha dictado la sentencia final. Algunas de las personas han sido puestas en libertad y otras han sido absueltas.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
			Abd Alaziz Muhammad Ali, Walid Fouad Abdeen Nasser y Yahya Mohammed Abdul Khaliq Sulaiman		
29/2018	Qatar	No	Abdulrahman bin Omair Rashed al Jabr al Nuaimi	Detención arbitraria, categorías I y III	La persona fue puesta en libertad bajo fianza; información del Gobierno.
30/2018	Emiratos Árabes Unidos	Sí	Bahaa Adel Salman Mattar y Maher Atieh Othman Abu Shawareb	Detención arbitraria, categorías I y III	No se ha aplicado la recomendación; información del Gobierno y de la fuente.
31/2018	Marruecos	Sí	Mohamed Al-Bambarly	Detención arbitraria, categorías II, III y V	
32/2018	Venezuela (República Bolivariana de)	No	Ángel Machado, Luis Aguirre, Alberto Cabrera, Wuilly Delgadillo, Romer Delgado, José Gregorio González, Dehlor De Jesús Lizardo, Nirso López, Pedro Marval, Antonio Medina, Arcilo Nava Suárez, Geovanny Nava Suárez, Kendry Parra, Jesled Rosales, Franklin Tovar, Ender Victa y Kiussnert Zara	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	
33/2018	Mauritania	Sí	Mohamed Ould Ghadde	Detención arbitraria, categorías I y II	El Sr. Ghadde fue puesto en libertad; información de la fuente.
34/2018	Israel	No	Salah Hammouri	Detención arbitraria, categorías I, III y V	El Sr. Hammouri ha sido puesto en libertad con sujeción a varias condiciones; información del Gobierno.
35/2018	Viet Nam	Sí	Luu Van Vinh	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión. Las autoridades han ampliado el período de investigación hasta el 13 de julio de 2018; información de la fuente.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
36/2018	Viet Nam	Sí	Ngô Hào	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
37/2018	Malasia	No ^g	Un menor (cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categorías I y III	Las medidas adoptadas por las autoridades se aplicaron de conformidad con las leyes y políticas nacionales a la luz de su responsabilidad soberana dentro del territorio. Malasia está adoptando las medidas necesarias para aplicar la opinión, como la revisión de la Ley núm. 297 y la introducción del Programa de Medidas Extrajudiciales; información del Gobierno.
38/2018	Iraq	No ^h	Mohammed Hamid Ali Abdullah Al Jabouri, Mohammed Nehme Abbas Mahmoud Al Jabouri, Ahmad Ali Najim Rsan Al Abadi, Omar Ali Najim Rsan Al Abadi, Uday Hafiz Abbas Ali Al Ali, Ali Adel AbdelKarim Ismail Al Hashemi, Mazen Ahmad Sattar Hasan Al Obaidi, Riad Abdullah Razik, Mohammad Shawki Saoud Rahim Al Kubaisi, Buraq Abdel Ilah Jassim Mohamad Al Habsh, Qusay Saeed Abed Abbas Al Mashhadani, Malik Abed Sultan Hamad, Mohammad Firas Bahr Shati, Hammad Zaidan Khalaf Al Fahdawi, Abdul Razak Abdul Rahman Hasan Al Dulaimi,	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Siete de las personas han sido liberadas. La causa está pendiente en el Tribunal de Casación; información de la fuente.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
			Rafid Walid Rachid Majid Al Obaidi, Hicham Ali Nayef Shatr, Mustafa Mohammad AbdelKarim Salih Al Samurai Al Hasani, Ismail Nasif Jassim Al Mashhadani, Ali Moussa Hussein Al Ameri, Salam Ashour Khalil Ibrahim Al Jumaili, Qusay Obaid Ibrahim Salloum, Loay Obaid Ibrahim Salloum y Saad Alwan Hamadi Yassin Al Mashhadani		
39/2018	Libia	No	Abdu Ahmed Abdel Salam	Detención arbitraria, categorías I y III	
40/2018	República de Corea	Sí	Jeong-in Shin y Seung-hyeon Baek	Detención arbitraria, categorías I, II y V	El Gobierno está adoptando medidas para introducir el servicio sustitutorio. Su objetivo es promulgar las leyes pertinentes en 2019 y comenzar a aplicarlas en 2020. En diciembre de 2018, anunció que promulgaría una nueva ley, la Ley sobre la Asignación y la Prestación del Servicio Sustitutorio, y enmendaría la Ley del Servicio Militar. El Sr. Shin fue puesto en libertad condicional el 14 de agosto de 2018. Aunque el Sr. Baek no puede ser puesto en libertad condicional porque su apelación está pendiente ante el tribunal de apelación, fue puesto en libertad bajo fianza el 30 de mayo de 2018; información del Gobierno.
41/2018	Venezuela (República Bolivariana de)	No	Juan Pedro Lares Rangel	Detención arbitraria, categorías I, III y V	El Sr. Lares Rangel fue puesto en libertad antes de la aprobación de la opinión; información de la fuente.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
42/2018	Turquía	Sí	Mestan Yayman	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno.
43/2018	Turquía	Sí	Ahmet Caliskan	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Caliskan ha sido puesto en libertad en espera de la apelación de su sentencia; información del Gobierno.
44/2018	Turquía	Sí	Muharrem Gençtürk	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Gençtürk ha sido condenado y ha apelado su sentencia. No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno.
45/2018	Viet Nam	Sí	Hoang Duc Binh	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas. Las condiciones y la salud de la persona han empeorado; información de la fuente.
46/2018	Viet Nam	Sí	Lê Thu Hà, Nguyen Trung Ton y Nguyen Trung Truc	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	
47/2018	Egipto	No	Hisham Ahmed Awad Jaafar	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	
48/2018	Cuba	Sí	Omar Rosabal Sotomayor	Detención arbitraria, categoría III	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
49/2018	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	José Vicente García Ramírez	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	
50/2018	Australia	Sí	Edris Cheraghi	Detención arbitraria, categorías II, IV y V	El Sr. Cheraghi fue liberado del centro de detención de inmigrantes y trasladado a los servicios penitenciarios por cargos penales pendientes; información del Gobierno.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
51/2018	Bahrein	Sí	Sayed Nazar Naama Baqquer Ali Yusuf Alwadaei, Mahmood Marzooq Mansoor y Hajar Mansoor Hassan	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Sí; información de la fuente ⁱ .
52/2018	Irán (República Islámica del)	Sí	Xiyue Wang	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
53/2018	México	Sí	Raudel Gómez Olivas	Detención arbitraria, categorías I y III	El Sr. Gómez fue puesto en libertad condicional; información del Gobierno. La fuente afirma que no se ha aplicado la opinión, ya que la liberación no se basó en la decisión del Grupo de Trabajo.
54/2018	China y República Popular Democrática de Corea	No (China) Sí (República Popular Democrática de Corea)	Kyeong-Hee Kang, Seung Cheol Kim, Keum Nam Lee y Myung-Ju Lee	Detención arbitraria, categorías I, III y V (China) y categorías I, II y III (República Popular Democrática de Corea)	
55/2018	Japón	Sí	Yamashiro Hiroji	Detención arbitraria, categorías II y V	El Gobierno informó de que el Tribunal Supremo había confirmado la sentencia, que entró en vigor el 8 de mayo de 2019. No se han adoptado medidas para aplicar la opinión.
56/2018	Congo	No	Jean-Marie Michel Mokokoko	Detención arbitraria, categorías I, II y III	
57/2018	Camerún	No	Jean-Simon Ngwang	Detención arbitraria, categorías I y III	No se han adoptado medidas; información de la fuente.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
58/2018	Marruecos	Sí	Ahmed Aliouat	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han tomado medidas para aplicar la opinión y las condiciones han empeorado; información de la fuente.
59/2018	Cuba	Sí	Ariel Ruiz Urquiola	Detención arbitraria, categorías I y III	
60/2018	Marruecos	Sí	Mbarek Daoudi	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Daoudi fue puesto en libertad al final de su condena; información de la fuente.
61/2018	Filipinas	No	Leila Norma Eulalia Josefa De Lima	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
62/2018	China	Sí	Wang Quanzhang, Jiang Tianyong y Li Yuhan	Detención arbitraria, categorías I, II y III	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
63/2018	Egipto	No	Reem Outb Bassiouni Outb Jabbara	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	La persona fue puesta en libertad provisional; información del Gobierno.
64/2018	Chile	No ^j	Francisca Linconao Huircapán	Detención arbitraria, categorías III y V	
65/2018	Comoras	No	Ahmed Abdallah Mohamed Sambi	Detención arbitraria, categorías I y II	No se ha aplicado la recomendación; al contrario, las condiciones de detención han empeorado; información de la fuente.
66/2018	Cuba	No ^k	Eduardo Cardet Concepción	Detención arbitraria, categorías I, II y III	El Gobierno ha rechazado categóricamente la opinión.
67/2018	Kazajstán	Sí	Iskander Yerimbetov	Detención arbitraria, categorías I y III	
68/2018	Arabia Saudita	Sí	Mohammed Abdullah Al Otaibi	Detención arbitraria, categorías I, II y III	

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
69/2018	República de Corea	No ^l	Jeong-ro Kim	Detención arbitraria, categorías I, II y V	El Sr. Kim fue puesto en libertad bajo fianza el 6 de julio de 2018. El 13 de diciembre de 2018, la sentencia fue revocada y devuelta por el Tribunal Supremo. El 28 de junio de 2018, el Tribunal Constitucional dictaminó que el artículo 5 de la Ley del Servicio Militar, que no disponía el servicio sustitutorio para los objetores de conciencia, era incompatible con la Constitución; información del Gobierno.
70/2018	Japón	Sí	Sr. H. (cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categorías I y V	
71/2018	Chad	No	Mathias Tsarsi, Peter Ambe Akoso, Service Alladoum y Mahamat Seïd Abdelkadre	Detención arbitraria, categorías I y III	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
72/2018	Venezuela (República Bolivariana de)	No	Alexi José Álvarez Martínez, Juan Carlos Arellano de la Horta, Diego Binel Artunduaga Pineda, Januel Barrios Hernández, Pedro Nelson Berrío, Eduardo Blanco Castilla, Israel Cáceres Esteban, David Canencia Calderón, Arley Castaño del Toro, Joaquín Contreras Berrío, Deivis Manuel Crespop Constante, Glisel D'Arcos Ramos, Alver Enrique De León, Martín José Escorcía Cassiani, Helder Escorcía, Luis Espita Ávila, German Espita, William Estemor Ruiz, Juan David Fernández Viloria,	Detención arbitraria, categorías I y IV	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
			Marlon Ernesto Fuentes Oviedo, Iván Antonio Galán Ramos, Paterson García Julio, Emerson González Barrios, Helen Katherine Hincapié Brochero, Ever José Julio Agresoth, Devis Julio Agresoth, Héctor José Machado, Víctor Alfonso Márquez Chiquillo, Norbeys Martínez Torres, José Abigaíl, Miranda Zúñiga, Enoc Montemiranda Molinares, Blas Elías Moreno Ochoa, José Stalin Moreno, Isaac Núñez Padilla, Edilberto Ortega Silgado, Nerio Ortiz Aujebet, Sahadys Palomino Vanegas, Jader Pardo, Franklin Víctor Pérez, Luis Alberto Pérez Díaz, Darwin Quiroz, Edelberto Ramos Terán, Jorge Rodríguez Vitola, Carlos Alberto Rodríguez, Luis Fernando Rodríguez, Daniel Rojano Villa, Deison Sandoval Marimon, William Enrique Sarabia Ospino, José Calazán Sarmiento Martelo, Ronald Soto Llerena, Luis Suarez, Pedro Suarez, Yair Tapias Valdez, Wilfredo Teherán, Jesús Alberto Terán Munzón, José Luis Torres, Fernando Valencia, Luis Gabriel Villa y Doiler Yépez Carrillo		

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
73/2018	Israel	No	Un menor (cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	
74/2018	Australia	Sí	Ahmad Shalikhan	Detención arbitraria, categorías II y IV	Recientemente se ha denegado al Sr. Shalikhan un visado de protección; información de la fuente.
75/2018	México	Sí	Gerardo Pérez Camacho	Detención arbitraria, categorías I, III y V	
76/2018	Federación de Rusia	No ^m	Shapi Shakhshaev	Detención arbitraria, categoría III	
77/2018	Túnez	Sí	Sabeur Lajili	Detención arbitraria, categorías I y III	Libertad provisional; información del Gobierno.
78/2018	Turquía	Sí	Hamza Yaman	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente y del Gobierno. La fuente ha indicado que las condiciones han empeorado.
79/2018	Bahrein	Sí	Husain Ebrahim Ali Husain Marzooq, Husain Abdulla Juma Maki Mohamed, Jalila Sayed Ameen Jawad Mohamed Shubbar, Mohamed Ahmed Ali Hasan Mohsen y Hameed Abdulla Hasan al-Daqqaq	Detención arbitraria, categorías I (todos), II (Sr. Shubbar y Sr. Mohsen) y III (todos)	
80/2018	Eritrea	No	Bitweded Abraha	Detención arbitraria, categorías I, II y III	
81/2018	Nigeria	No	Ibraheem El-Zakzaky y Zeenah Ibraheem	Detención arbitraria, categorías I, II y III	
82/2018	Egipto	No	Ezzat Ghoneim	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estados</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
83/2018	Irán (República Islámica del)	No	Atena Daemi	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	
84/2018	Turquía	Sí	Andrew Craig Brunson	Detención arbitraria, categorías I, III y V	El Sr. Brunson fue puesto en libertad; información de la fuente.
85/2018	Marruecos	Sí	Toufik Bouachrine	Detención arbitraria, categorías I, II y III	
86/2018	Venezuela (República Bolivariana de)	No	Arístides Manuel Moreno Méndez	Detención arbitraria, categorías I, III y V	
87/2018	Egipto	No ^a	Salah-Eldeen Abdel-Haleem Soltan, Ibrahim Ahmed Mahmoud Mohamed al-Yamani y Bassem Kamal Mohamed Ouda	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	
88/2018	México	Sí	Eduardo Valencia Castellanos	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.
89/2018	Federación de Rusia	Sí	Alexey Vladimirovich Pichugin	Detención arbitraria, categorías I, III y V	
90/2018	Malasia	Sí	Mohd Redzuan Bin Saibon	Detención arbitraria, categorías I y III	

^a El Gobierno de Tayikistán presentó una respuesta tardía.

^b Aunque el Gobierno de Tailandia presentó las aclaraciones iniciales con argumentos generales dentro del plazo establecido, estas no pueden considerarse una respuesta.

^c El Gobierno del Japón presentó una respuesta tardía.

^d El Gobierno del Pakistán presentó una respuesta tardía.

^e El Gobierno de Rumania presentó una respuesta tardía.

^f El Gobierno de Polonia presentó una respuesta tardía.

^g El Gobierno de Malasia presentó una respuesta tardía.

- ^h El Gobierno del Iraq presentó una respuesta tardía.
- ⁱ Véase la sección sobre represalias.
- ^j El Gobierno de Chile presentó una respuesta tardía.
- ^k El Gobierno de Cuba presentó una respuesta tardía.
- ^l El Gobierno de la República de Corea presentó una respuesta tardía.
- ^m El Gobierno de la Federación de Rusia presentó una respuesta tardía.
- ⁿ El Gobierno de Egipto presentó una respuesta tardía.

3. Procedimiento de seguimiento

10. En el cuadro anterior figura la información recibida por el Grupo de Trabajo hasta el 30 de junio de 2019, de conformidad con el procedimiento de seguimiento adoptado por el Grupo de Trabajo en su 76º período de sesiones, celebrado en agosto de 2016.

11. El Grupo de Trabajo sigue observando un aumento de la tasa de respuesta en el contexto de su procedimiento de seguimiento, tanto de las fuentes como de los Gobiernos. No obstante, el Grupo de Trabajo observa que el aumento de la tasa de respuesta no implica necesariamente un mayor grado de aplicación de las opiniones. El Grupo de Trabajo alienta a las fuentes y a los Gobiernos a que proporcionen información exhaustiva sobre la liberación de personas, el pago de indemnizaciones o reparaciones, la investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos y cualquier otro cambio en la legislación o la práctica.

4. Puesta en libertad de personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo

12. El Grupo de Trabajo toma nota con reconocimiento de la información recibida durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 sobre la puesta en libertad de las siguientes personas que fueron objeto de sus opiniones:

- Liu Xia (opinión núm. 16/2011 (China))
- Eskinder Nega (opinión núm. 62/2012 (Etiopía))
- Damián Gallardo Martínez (opinión núm. 23/2014 (México))
- Andargachew Tsege (opinión núm. 2/2015 (Etiopía))
- Librado Baños (opinión núm. 19/2015 (México))
- Mohammed Nasheed (opinión núm. 33/2015 (Maldivas))
- Jesús Eduardo Sánchez Silva, Dibllain Islas Rojas, Jaime García Matías, Luis Enrique Matías Hernández, Erik Omar Rodríguez Santiago, Germán Guadalupe Mendoza Cruz, Santiago García Espinoza, Felipe López Morales, José Alberto Andrés López, Javier López Martínez, José Usiel Matías Hernández, Erick González Guillén, Javier Aluz Mancera, José Enrique Ordaz Velasco, Humberto Castellanos López, Eduardo Palma Santiago, Jorge Chonteco Jiménez, Luis Enrique López, José de Jesús Martínez Castellanos, Bailón Rojas Gómez, Eugenio Hernández Gaitán, Celso Castillo Martínez, Eleuterio Hernández Bautista, Roque Coca Gómez y Feliciano García Matías (opinión núm. 17/2016 (México))
- Mohammed Nazim, libertad condicional (opinión núm. 59/2016 (Maldivas))
- Nguyen Van Dai (opinión núm. 26/2017 (Viet Nam))
- Nguyen Ngoc Nhu Quynh (opinión núm. 27/2017 (Viet Nam))
- Cornelius Fonya, libertad condicional (opinión núm. 40/2017 (Camerún))
- Murat Sabuncu (opinión núm. 41/2017 (Turquía))
- Hasnat Karim (opinión núm. 45/2017 (Bangladesh))
- Andualem Aragie Walle (opinión núm. 60/2017 (Etiopía))
- Can Thi Theu (opinión núm. 79/2017 (Viet Nam))
- Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop, tres personas absueltas y puestas en libertad (opinión núm. 90/2017 (Mauritania))
- Imran Abdullah (opinión núm. 91/2017 (Maldivas))
- Rashad Ramazanov (opinión núm. 12/2018 (Azerbaián))

- Mesut Kaçmaz y Meral Kaçmaz, libertad condicional (opinión núm. 11/2018 (Pakistán y Turquía))
- Ramón Nsé Esono Ebalé (opinión núm. 15/2018 (Guinea Ecuatorial))
- Ghasem Hamedani, libertad condicional (opinión núm. 21/2018 (Australia))
- Lorent Gómez Saleh y Gabriel Vallés Sguerzi (opinión núm. 24/2018 (Colombia/República Bolivariana de Venezuela))
- Abdulrahman bin Omair Rashed al Jabr al Nuaimi, libertad condicional el 24 de enero de 2018 (opinión núm. 29/2018 (Qatar))
- Mohamed Ould Ghadde (opinión núm. 33/2018 (Mauritania))
- Salah Hammouri, libertad condicional (opinión núm. 34/2018 (Israel))
- Mohammed Hamid Ali Abdullah Al Jabouri, Mohammed Nehme Abbas Mahmoud Al Jabouri, Omar Ali Najim Rsan Al Abadi, Mazen Ahmad Sattar Hasan Al Obaidi, Buraq Abdel Ilah Jassim Mohamad Al Habsh, Abdul Razak Abdul Rahman Hasan Al Dulaimi e Ismail Nasif Jassim Al Mashhadani, libertad condicional de 7 personas (opinión núm. 38/2018 (Iraq))
- Juan Pedro Lares Rangel (opinión núm. 41/2018 Venezuela (República Bolivariana de))
- Ahmet Caliskan, libertad condicional (opinión núm. 43/2018 (Turquía))
- Raudel Gómez Olivás, libertad condicional (opinión núm. 53/2018 (México))
- Un menor (cuyo nombre es conocido por el Grupo de Trabajo) (opinión núm. 73/2018 (Israel))
- Andrew Craig Brunson (opinión núm. 84/2018 (Turquía))

13. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que adoptaron medidas efectivas y pusieron en libertad a personas. No obstante, lamenta que varios Estados Miembros no hayan cooperado en la aplicación de las opiniones e insta a dichos Estados a que lo hagan urgentemente.

5. Respuestas de los Gobiernos en relación con opiniones anteriores

14. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo recibió respuestas de varios Gobiernos sobre opiniones anteriores.

15. Opinión núm. 4/2015 (Senegal) sobre Karim Wade: en respuesta a la carta de seguimiento del Grupo de Trabajo de fecha 21 de diciembre de 2018, el Gobierno explicó que el Sr. Wade había sido indultado por decreto presidencial y no tenía que cumplir su condena.

16. Opinión núm. 1/2016 (República Islámica del Irán) relativa a Zainab Jalalian: mediante nota verbal de 19 de diciembre de 2017, el Gobierno informó de que la Sra. Jalalian se hallaba en la prisión de Khoy cumpliendo cadena perpetua y que se estaban respetando plenamente sus derechos.

17. Opinión núm. 85/2017 (Rwanda) relativa a Frank Rusagaram, Tom Byagamba y François Kabayiza: el Gobierno indicó que no tenía conocimiento de la comunicación y, por lo tanto, en febrero de 2018 dio una respuesta tardía en la que rechazaba todas las denuncias y afirmaba que los sujetos habían sido detenidos, encarcelados y juzgados de conformidad con la legislación de Rwanda.

18. Opinión núm. 90/2017 (Mauritania) relativa a Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop: el 15 de marzo de 2018, el Gobierno explicó que la detención era legal, que se había respetado el procedimiento y que se había absuelto a algunas de las personas.

19. Opinión núm. 10/2017 (Arabia Saudita) relativa a Salem ibn Abdullah Hussain Abu Abdullah: el Gobierno envió una respuesta y rebatió las alegaciones.

20. Opinión núm. 11/2018 (Pakistán y Turquía) relativa a Mesut Kaçmaz, Meral Kaçmaz y dos menores: en una carta de fecha 4 de mayo de 2018, el Gobierno del Pakistán lamentó que el Grupo de Trabajo no hubiera tenido en cuenta la respuesta del Pakistán de fecha 16 de abril de 2018. Consideró que la opinión era parcial y carecía de equilibrio y objetividad¹.

21. Opinión núm. 66/2018 (Cuba) relativa a Eduardo Cardet Concepción: en una carta de fecha 22 de marzo de 2019, el Gobierno rechazó la opinión y afirmó que el proceso contra el Sr. Cardet se había desarrollado de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

22. Opinión núm. 55/2017 (Cuba) relativa a Manuel Rodríguez Alonso: en una nota verbal de fecha 18 de julio de 2018, el Gobierno rechazó las conclusiones de la opinión.

6. Solicitudes de revisión de opiniones aprobadas

23. El Grupo de Trabajo examinó las solicitudes de revisión de las siguientes opiniones:

- Opinión núm. 38/2013 (Camerún), relativa a Michel Thierry Atangana Abega, aprobada el 13 de noviembre de 2013
- Opinión núm. 26/2016 (Marruecos), relativa a Hamo Hassani, aprobada el 23 de agosto de 2016
- Opinión núm. 27/2016 (Marruecos), relativa a Abdelkader Belliraj, aprobada el 23 de agosto de 2016
- Opinión núm. 11/2017 (Marruecos), relativa a Salah Eddine Bassir, aprobada el 20 de abril de 2017
- Opinión núm. 40/2017 (Camerún), relativa a Yves Michel Fotso, aprobada el 28 de abril de 2017
- Opinión núm. 28/2018 (Egipto) relativa a Bakri Mohammed Abdul Latif, Hamdy Awad Mahmoud Abdel Hafez, Abdelkader Harbi, Mohieddin Mohamed, Ammar Mohamed Refaat, Magdy Farouk Ahmed Mohamed, Mohsen Rabee Saad El Din, Mohamed Bahloul Mohamed Ghazali, Mohamed Azmy Mohamed Ahmed, Mohammed Yousef Mohamed Hassan, Mostafa Kamel Mohamed Taha, Mounir Bashir Mohammed Bashir, Maysiruh Abd Alaziz Muhammad Ali, Walid Fouad Abdeen Nasser y Yahya Mohammed Abdul Khaliq Sulaiman, aprobada el 24 de abril de 2018
- Opinión núm. 18/2018 (Polonia) relativa a Mateusz Piskorski, aprobada el 20 de abril de 2018

24. Tras examinar las solicitudes de revisión, el Grupo de Trabajo decidió conceder la solicitud de revisión de la opinión núm. 40/2017 y mantener las demás opiniones por considerar que ninguna de las demás solicitudes de revisión cumplía los requisitos dispuestos en el párrafo 21 de sus métodos de trabajo.

7. Represalias contra personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo

25. El Grupo de Trabajo observa con grave preocupación que sigue recibiendo información, en particular en el contexto de su procedimiento de seguimiento, sobre represalias contra personas que habían sido objeto de un llamamiento urgente o de una opinión, o cuyos casos habían dado lugar a una recomendación del Grupo de Trabajo.

26. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo recibió denuncias de represalias contra Sayed Nazar Naama Baqqer Ali Yusuf Alwadaei, Mahmood Marzooq Mansoor y Hajar Mansoor Hassan (opinión núm. 51/2018 (Bahrein)).

27. Además, el Grupo de Trabajo sigue preocupado por la reciente imposición de la pena, el 21 de marzo de 2019, a la jueza María Lourdes Afiuni Mora, objeto de la opinión

¹ El Gobierno del Pakistán presentó una respuesta tardía.

núm. 20/2010. Antes de ese fallo, la jueza Afiuni estuvo privada de libertad durante tres años y medio. El Grupo de Trabajo considera que la causa contra ella es un acto de represalia y reitera su llamamiento al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que revoque la pena y le proporcione una reparación efectiva y adecuada.

28. En sus resoluciones 12/2 y 24/24, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Gobiernos a que previnieran todo acto de intimidación o represalia y se abstuvieran de cometer tales actos contra quienes hubieran cooperado con las Naciones Unidas o prestado testimonio ante estas o les hubieran proporcionado información.

8. Llamamientos urgentes

29. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió a 34 Gobiernos 75 llamamientos urgentes relacionados con al menos 189 personas identificadas, a saber:

Afganistán (1); Arabia Saudita (5); Argelia (1); Azerbaiyán (1); Bahamas (1); Bahrein (3); Bangladesh (1); Camboya (1); China (7); Egipto (7); Estados Unidos de América (3); Federación de Rusia (3); Francia (1); India (2); Indonesia (1); Irán (República Islámica del) (5); Iraq (1); Israel (2); Japón (1); Kosovo (1)²; Líbano (1); Libia (2); Nigeria (1); República Árabe Siria (2); República Democrática del Congo (1); Sri Lanka (1); Sudán (1); Sudán del Sur (1); Tailandia (2); Túnez (1); Turquía (4); Venezuela (República Bolivariana de) (4); Viet Nam (3); Yemen (2); y otros actores (1).

30. El texto completo de los llamamientos urgentes puede consultarse en los informes conjuntos sobre las comunicaciones³.

31. De conformidad con los párrafos 22 a 24 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo, sin hacer juicio alguno sobre la posible arbitrariedad de la privación de libertad, puso en conocimiento de cada uno de los Gobiernos interesados el caso concreto denunciado y los exhortó, muchas veces junto con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, a tomar las medidas necesarias para que se respetaran los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física de las personas privadas de libertad.

32. En los casos en que se transmitieron llamamientos en relación con el estado de salud crítico de una determinada persona o con otras circunstancias concretas, como el incumplimiento de una orden de excarcelación dictada por un tribunal o de una opinión anterior, el Grupo de Trabajo pidió que se adoptaran todas las medidas necesarias para que las personas fueran puestas en libertad de inmediato. De conformidad con la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo incorporó en sus métodos de trabajo y aplica las directrices del Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con los llamamientos urgentes.

33. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo también envió 94 cartas de transmisión de denuncias y otras cartas a la Arabia Saudita (2), Argelia (2), Armenia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, el Camerún (2), el Canadá, las Comoras, China (5), Dinamarca, el Ecuador, Egipto (4), los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea (2), los Estados Unidos de América (4), la Federación de Rusia (4), Francia (2), el Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, la India (3), Indonesia, el Iraq, Israel (2), Jordania (2), Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kosovo, el Líbano, Madagascar, Maldivas, México (7), Nicaragua (2), el Níger, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2), la República Unida de Tanzania (2), Sri Lanka, el Sudán (2), el Togo (2), Túnez, Turquía (5), Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y otros agentes (5).

² Toda referencia a Kosovo en el presente documento deberá interpretarse de conformidad con la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad.

³ Para los informes de las comunicaciones de los procedimientos especiales, véase: www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx.

34. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento a los Gobiernos que atendieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionarle información sobre la situación de las personas afectadas, y en especial a los Gobiernos que las pusieron en libertad. En su resolución 5/1, párrafo 4 f), el Consejo de Derechos Humanos pidió a los Estados que cooperasen y se comprometiesen plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

B. Visitas a países

1. Solicitudes de visita

35. Durante 2018, el Grupo de Trabajo solicitó visitar Burkina Faso (19 de febrero de 2018), Camboya (26 de abril de 2018), el Canadá (11 de mayo de 2018), Chile (14 de marzo de 2018), Costa Rica (11 de junio de 2018), el Ecuador (11 de junio de 2018), El Salvador (20 de abril de 2018), Gambia (17 de septiembre de 2018), Grecia (5 de septiembre de 2018), la República Democrática Popular Lao (26 de abril de 2018), el Líbano (11 de junio de 2018), el Pakistán (11 de junio de 2018), Polonia (22 de marzo de 2018), Qatar (23 de febrero de 2018), Rwanda (13 de abril de 2018), el Togo (14 de junio de 2018), el Reino Unido (23 de febrero de 2018) y Zimbabwe (5 de abril de 2018).

36. También se enviaron recordatorios de sus solicitudes anteriores a Botswana (5 de septiembre de 2018), Colombia (30 de agosto de 2018), Côte d'Ivoire (14 de junio de 2018), Egipto (19 de febrero de 2018), Etiopía (19 de febrero de 2018), Guatemala (9 de febrero de 2018), la India (22 de febrero de 2018), Indonesia (22 de febrero de 2018), el Japón (2 de febrero de 2018), Kenya (19 de febrero de 2018), Maldivas (22 de febrero de 2018), México (9 de febrero y 18 de diciembre de 2018), Nepal (11 de junio de 2018), Filipinas (22 de febrero de 2018), la República de Corea (24 de septiembre de 2018), la Federación de Rusia (23 de febrero de 2018), Singapur (11 de junio de 2018), Sudáfrica (19 de febrero de 2018), Uzbekistán (5 de noviembre de 2018), Venezuela (República Bolivariana de) (14 de febrero de 2018) y Viet Nam (11 de junio de 2018).

37. Durante el año, el Grupo de Trabajo se reunió con las Misiones Permanentes de Australia, Bhután, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Grecia, Guatemala, Hungría, el Japón, Kazajstán, Marruecos, México, Nicaragua, Polonia, Qatar, Rwanda, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam para examinar la posibilidad de visitar esos países.

2. Respuestas de los Gobiernos a las solicitudes de invitación para visitar los países

38. En una nota verbal de 13 de diciembre de 2017, la Misión Permanente de Kazajstán comunicó que el Gobierno estaba dispuesto a organizar una visita y propuso que se examinaran las fechas más adelante.

39. En una nota verbal de fecha 28 de febrero de 2018, la Misión Permanente de Indonesia afirmó que el país había asumido varios compromisos previos para recibir a titulares de mandatos de los procedimientos especiales en 2018 y que consultaría a la capital sobre el momento adecuado para la visita.

40. En una nota verbal de fecha 21 de marzo de 2018, el Gobierno de Chile señaló que la solicitud de visita se había transmitido a las autoridades y que era poco probable que la visita tuviera lugar en 2018 a la luz de otras solicitudes de mandatos de los procedimientos especiales.

41. En una nota verbal de fecha 26 de marzo de 2018, la Misión Permanente de México afirmó que, debido a la apretada agenda internacional en materia de derechos humanos de 2018, México no podía recibir la visita. El Gobierno reiteró su voluntad de reforzar la cooperación con el Grupo de Trabajo y de compartir la información pertinente.

42. En una nota verbal de fecha 27 de marzo de 2018, la Misión Permanente de la Federación de Rusia respondió que, dado el apretado calendario de visitas confirmadas de mecanismos de derechos humanos, era difícil determinar una fecha apropiada para la visita

del Grupo de Trabajo. Las autoridades también expresaron su disposición a retomar las conversaciones más adelante.

43. En una nota verbal de fecha 12 de abril de 2018, la Misión Permanente de Polonia señaló que el Gobierno recibiría con agrado al Grupo de Trabajo, de conformidad con su invitación permanente. El Gobierno pidió que se aplazara la visita debido a las visitas previstas de dos titulares de mandatos en 2018 y 2019.

44. En una carta de fecha 30 de abril de 2018, el Gobierno de Australia reafirmó su disposición a facilitar una visita a principios de 2019. En una carta de fecha 27 de marzo de 2019, el Gobierno de Australia confirmó que el período propuesto (febrero/marzo de 2020) era aceptable.

45. En una carta de fecha 30 de abril de 2018, la Misión Permanente del Reino Unido señaló que el Gobierno acogería con agrado la visita del Grupo de Trabajo. Debido a solicitudes anteriores de visitas de otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, el Reino Unido vería con agrado una visita a partir de finales de 2019.

46. En una nota verbal de fecha 21 de mayo de 2018, la Misión Permanente de Colombia agradeció al Grupo de Trabajo su interés en realizar una visita y señaló que, dado el período electoral, las autoridades tendrían que determinar un momento más conveniente.

47. En una nota verbal de fecha 7 de junio de 2018, la Misión Permanente de Guatemala afirmó que el Gobierno tenía otros compromisos en la esfera de los derechos humanos en 2018 y propuso que el Grupo de Trabajo realizara una visita a finales de 2019.

48. En una nota verbal de fecha 30 de julio de 2018, la Misión Permanente de Hungría informó de que el Gobierno estaba dispuesto a organizar la visita entre el 12 y el 16 de noviembre de 2018.

49. En una nota verbal de fecha 6 de julio de 2018, la Misión Permanente de Singapur señaló que el Gobierno no tenía previsto invitar al Grupo de Trabajo en ese momento y que se pondría en contacto con este si la situación cambiaba.

50. En una nota verbal de fecha 22 de octubre de 2018, la Misión Permanente de Qatar aprobó las fechas propuestas del 3 al 14 de noviembre de 2019 para la visita.

51. El 22 de octubre de 2018, la Misión Permanente del Canadá afirmó que el Gobierno no podía recibir una visita en las fechas solicitadas e indicó que propondría otras.

52. En una carta de fecha 4 de diciembre de 2018, la Misión Permanente de Grecia expresó que el Gobierno estaba de acuerdo en que la visita se realizara del 2 al 13 de diciembre de 2019.

3. Visita de seguimiento a Hungría

53. Por invitación del Gobierno, el Grupo de Trabajo realizó una visita de seguimiento a Hungría, prevista para los días 12 a 16 de noviembre de 2018. El 14 de noviembre, el Grupo de Trabajo decidió suspender su visita tras la denegación del acceso por las autoridades a dos centros de tránsito en Röszke y Tompa, en la frontera de Hungría con Serbia, que albergan a solicitantes de asilo. Las autoridades explicaron que las personas que se encontraban en esos centros podían ir libremente a Serbia y, por lo tanto, no se consideraba que estuvieran privadas de libertad. Posteriormente, las autoridades húngaras también señalaron que, dado que la visita era de seguimiento y que los dos centros no existían en el momento de la anterior visita del Grupo de Trabajo en 2013, no deberían haber formado parte de la visita.

54. El Grupo de Trabajo prosiguió su diálogo con el Gobierno de Hungría tras su visita al país. Observó que, de conformidad con el mandato de las visitas de expertos independientes nombrados por el Consejo de Derechos Humanos, los Gobiernos debían garantizar la libertad de investigación, en particular en lo referente a “contactos confidenciales y no supervisados con ... personas privadas de libertad”⁴. Esto incluye el derecho a elegir libremente qué centros visitar y si anunciar las visitas con antelación. Si no

⁴ Véase www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/ToRs2016.pdf.

hay un acceso sin trabas, el Grupo de Trabajo no puede determinar el régimen pertinente y su aplicación sobre el terreno, lo que a su vez le impide adoptar una decisión sobre si se está produciendo una detención *de facto*. El Grupo de Trabajo desea recordar que determinar si un centro determinado es un lugar de privación de libertad debe basarse en el examen de las leyes y reglamentos pertinentes, la aplicación del régimen sobre el terreno y las normas y los principios internacionales de derechos humanos relacionados con la privación de libertad. Dicha evaluación no puede basarse únicamente en la evaluación de las autoridades locales sobre si el centro es un lugar de privación de libertad. Durante sus visitas a otros países, el Grupo de Trabajo visitó centros respecto de los cuales constató que no constituían lugares de detención⁵.

55. En cuanto al alcance de sus visitas de seguimiento, el Grupo de Trabajo desea aclarar que, si bien estas visitas se centran principalmente en la aplicación de recomendaciones anteriores, no hay nada en el mandato de las visitas de expertos independientes nombrados por el Consejo de Derechos Humanos ni en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo que disponga que no puede examinar otras cuestiones que hayan surgido desde la visita original. Sostener lo contrario sería impedir que el Grupo de Trabajo abordara cuestiones actuales y pertinentes para el país y, por lo tanto, reduciría considerablemente la eficacia de la visita.

56. El Grupo de Trabajo destaca su informe posterior a la visita de 2013, en el que concluyó que las preocupaciones expresadas por los prolongados períodos de detención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes en situación irregular merecían ser tratadas con carácter prioritario⁶. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la visita propuesta a los dos centros de tránsito constituye un seguimiento de las recomendaciones relativas a la detención administrativa de migrantes formuladas en 2013. El hecho de que esas instalaciones no existieran en 2013 no debería ser motivo para no visitarlas.

57. El Grupo de Trabajo agradece la colaboración constante con el Gobierno de Hungría y las diversas oportunidades de aclarar su mandato y sus métodos de trabajo. El Grupo de Trabajo lamenta que, a pesar de sus reiterados esfuerzos, el Gobierno no lo haya invitado a reanudar la visita.

58. El Grupo de Trabajo recuerda la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo exhortó a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y alentó a los Estados a cursar invitaciones al Grupo de Trabajo para que los visitara. El Grupo de Trabajo recuerda también que Hungría mantiene una invitación permanente a los procedimientos especiales desde marzo de 2001. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo insta respetuosamente al Consejo a que aliente al Gobierno de Hungría a que siga colaborando plenamente con el Grupo de Trabajo, incluso invitándolo a realizar una visita exhaustiva de conformidad con el mandato de las visitas de los expertos independientes nombrados por el Consejo.

III. Cuestiones temáticas

A. Privación de libertad en el contexto de la objeción de conciencia al servicio militar

59. En los últimos 27 años, el Grupo de Trabajo ha desarrollado un corpus considerable de análisis jurídicos relativos a la libertad de conciencia. Sigue recibiendo comunicaciones que plantean cuestiones relativas a la libertad de conciencia, en particular el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo aprobó opiniones en las que defendió este derecho⁷, basándose en su

⁵ Véase A/HRC/42/39/Add.1.

⁶ A/HRC/27/48/Add.2, párr. 124.

⁷ Véanse las opiniones núms. 69/2018 y 40/2018.

jurisprudencia y los informes sobre las visitas a los países, así como en el enfoque adoptado por el Comité de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos.

60. En su opinión 40/2018⁸, el Grupo de Trabajo expuso los siguientes principios fundamentales que aplicaba en su examen de los casos de objeción de conciencia al servicio militar:

a) Si bien el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no hace referencia explícita al derecho a la objeción de conciencia, ese derecho se deriva de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión protegida en virtud de su artículo 18 y del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹. La obligación de una persona de usar la fuerza letal en el marco de una institución militar puede contravenir gravemente la libertad de conciencia y el derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias¹⁰. Aunque no se planteó explícitamente en la opinión núm. 40/2018, el Grupo de Trabajo considera que las personas que realizan el servicio militar y que pueden no haber tenido objeciones de conciencia pueden adquirir esas objeciones a medida que transcurre el servicio¹¹;

b) En su jurisprudencia anterior, el Grupo de Trabajo consideró que la objeción de conciencia al servicio militar era una manifestación de la propia conciencia, que podía estar sujeta a las limitaciones previstas en el artículo 18, párrafo 3, del Pacto que estuvieran prescritas por la ley y fueran necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás¹². Sin embargo, ahora se justifica un enfoque más progresivo que garantice una protección más amplia de los derechos humanos y refleje el consenso cada vez mayor respecto del daño que inflige a la sociedad el hecho de obligar a las personas a tomar las armas y participar en un proceso militar que implica el adiestramiento en el uso de la fuerza contra sus convicciones. El Grupo de Trabajo opina que la detención de un objetor de conciencia es, en sí misma, una violación del artículo 18, párrafo 1, del Pacto¹³. Es decir, el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar forma parte del derecho protegido incondicionalmente a manifestar una creencia en virtud del artículo 18, párrafo 1, del Pacto, que no puede ser restringido por los Estados;

c) El derecho a la objeción de conciencia otorga a cualquier persona el derecho a una exención del servicio militar obligatorio si no se puede conciliar ese servicio con la religión o las creencias de la persona¹⁴. Los Estados deben abstenerse de encarcelar a personas por el solo motivo de su objeción de conciencia al servicio militar y deben poner en libertad a las que hayan sido encarceladas por ese motivo¹⁵. Sin embargo, un Estado podrá obligar al objetor a prestar un servicio civil como alternativa al servicio militar, fuera del ámbito militar y no bajo mando militar. El servicio sustitutorio no debe tener carácter

⁸ Véase la información de seguimiento del Gobierno, puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/ROK-Reply_to_letter_WGAD_2019-02-25_10-50-23.pdf.

⁹ Véanse las opiniones núms. 43/2017, 16/2008, 8/2008 y 24/2003; A/HRC/16/47/Add.3, párr. 68; y A/HRC/10/21/Add.3, párr. 66. Véanse también las resoluciones del Consejo de Derechos humanos 20/2, 24/17 y 36/18 y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/59, 1991/65, 1993/84, 1995/83, 1998/77, 2000/34, 2002/45 y 2004/35.

¹⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 22 (1993) sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, párr. 11.

¹¹ Resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos y resoluciones 1993/84, 1995/83 y 1998/77 de la Comisión de Derechos Humanos.

¹² Opinión núm. 16/2008, párr. 36.

¹³ Véanse las opiniones núms. 69/2018, párrs. 19 y 20; 40/2018, párr. 44; y 43/2017, párr. 34. Véase también Comité de Derechos Humanos, *Young-kwan Kim y otros c. la República de Corea* (CCPR/C/112/D/2179/2012).

¹⁴ Comité de Derechos Humanos, *Min-Kyu Jeong y otros c. la República de Corea* (CCPR/C/101/D/1642-1741/2007), párrs. 7.2 a 7.4. Véase también AL KOR 2/2018 y la respuesta del Estado.

¹⁵ Resolución 24/17 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 10 y 11.

punitivo; debe ser un verdadero servicio a la comunidad y compatible con el respeto de los derechos humanos¹⁶;

d) Todos los Estados deben adoptar medidas legislativas o de otro tipo apropiadas para garantizar que se reconozca y atribuya la condición de objetor de conciencia. El enjuiciamiento y encarcelamiento repetido de los objetores de conciencia no debe ser utilizado para forzar a las personas a cambiar sus creencias¹⁷.

61. Al aplicar estos principios a la privación de libertad de las personas que se niegan a alistarse en el servicio militar como resultado directo de sus genuinas creencias religiosas y de conciencia, el Grupo de Trabajo ha encontrado violaciones de las categorías I, II y V de sus métodos de trabajo¹⁸. Si bien cada caso depende de los hechos concretos, el Grupo de Trabajo considera que la detención de objetores de conciencia constituye en sí misma una violación del artículo 18, párrafo 1, del Pacto y que, por lo tanto, esa detención carecerá por lo general de fundamento jurídico con arreglo a la categoría I. Además, dado que la detención de objetores de conciencia es el resultado del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión consagrado en el artículo 18 del Pacto, con frecuencia también es una violación de categoría II. Por último, cuando la detención de los objetores de conciencia al servicio militar implique discriminación por motivos de religión o creencias, constituirá una violación de categoría V.

62. Cuando el Grupo de Trabajo determine que la privación de libertad de los objetores de conciencia al servicio militar es arbitraria, exigirá al Estado pertinente que ponga inmediatamente en libertad a las personas implicadas (si no están ya en libertad, por ejemplo, bajo fianza), que les conceda el derecho jurídicamente exigible a una indemnización y otros tipos de reparación, y que suprima sus antecedentes penales¹⁹. El Grupo de Trabajo también pedirá al Estado que armonice su legislación, en particular las disposiciones que han dado lugar a la privación arbitraria de libertad de los objetores de conciencia, con los compromisos contraídos por el Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

63. El Grupo de Trabajo recuerda también a los Estados que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a la libertad personal de los objetores de conciencia al servicio militar ejerciendo la diligencia debida para impedir su expulsión, devolución o extradición a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidos a una privación arbitraria de libertad.

64. El Grupo de Trabajo señala los recientes acontecimientos en la República de Corea en relación con esta cuestión concreta. En junio de 2018, el Tribunal Constitucional dictaminó que el servicio militar obligatorio sin alternativa para un objetor de conciencia no se ajustaba a la Constitución. El Grupo de Trabajo prevé que esta evolución jurisprudencial beneficiará a todas las personas de ese país que hayan estado sujetas al régimen jurídico anterior y, al mismo tiempo, debería servir de ejemplo para otros países.

B. Utilización de registros para prevenir la detención arbitraria

65. Privar a una persona de libertad indica un cambio inevitable en la relación de poder entre la persona detenida y las autoridades que la privan de libertad. En virtud del derecho internacional de los derechos humanos se han establecido salvaguardias para garantizar que la privación arbitraria de libertad no se produzca. Estas salvaguardias incluyen el derecho a ser informado de los motivos de la detención y a que se le notifiquen sin demora los cargos, el derecho a comparecer sin demora ante una autoridad judicial y el derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad ante una autoridad judicial (artículo 9, párrs. 2, 3 y 4, del Pacto). El derecho internacional de los derechos humanos también exige el cumplimiento de varias otras salvaguardias destinadas a prevenir la posibilidad de una

¹⁶ Comité de Derechos Humanos, *Min-Kyu Jeong y otros c. la República de Corea*, párr. 7.3.

¹⁷ E/CN.4/2001/14, párrs. 91 a 94.

¹⁸ Véanse las opiniones núms. 43/2017, 40/2018 y 69/2018. Además, las violaciones de categoría III del derecho a un juicio imparcial también pueden encontrarse en muchos casos individuales.

¹⁹ CCPR/C/KOR/CO/4, párrs. 44 y 45.

detención arbitraria, como el derecho de la persona detenida a informar a sus familiares de su paradero, el derecho a solicitar y recibir asistencia letrada, y el derecho a solicitar y recibir asistencia médica²⁰.

66. En su jurisprudencia y durante sus visitas a los países, el Grupo de Trabajo ha puesto de relieve la forma en que el incumplimiento de estas salvaguardias puede dar lugar a la privación arbitraria de la libertad²¹. Considera que los registros de detención son instrumentos fundamentales para prevenir la detención arbitraria²², ya que la obligación de mantenerlos debidamente reduce al mínimo el riesgo de que las autoridades no cumplan con las salvaguardias²³.

67. Durante sus visitas a diferentes lugares de privación de libertad, el Grupo de Trabajo observó varios registros, incluidos registros de incidentes, visitas familiares, visitas médicas y traslados²⁴. El Grupo de Trabajo encomia el uso de otros registros, pero estos no pueden sustituir al registro de detenidos, que contiene la información esencial.

68. A juicio del Grupo de Trabajo, los registros de detenidos deben compilarse debidamente, actualizarse rápidamente y ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 17, párrafo 3, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Los registros de detenidos deben mantenerse debidamente en todos los lugares de privación de libertad, independientemente de su tipo, en particular los lugares de privación de libertad no tradicionales, como las instituciones para personas con discapacidad psicosocial, los albergues para mujeres maltratadas y para migrantes en régimen de asilo, y otras instalaciones similares²⁵. Estos registros deben contener claramente, de manera unificada los datos personales requeridos de cada persona detenida e incluir los detalles de cuándo, por qué y cómo la persona llegó al centro y la fecha de su puesta en libertad o traslado a otro centro. En esos registros también deben constar las medidas adoptadas para garantizar que la detención siga siendo legal, incluidas las fechas en que la persona fue presentada ante una autoridad judicial a fin de examinar periódicamente la legalidad de continuar la detención.

69. Los registros deberían compilarse y actualizarse con el fin de que cualquier órgano independiente de inspección o vigilancia, incluido el Grupo de Trabajo, pueda determinar si se han respetado las salvaguardias. Esto requiere siempre no solo el registro de la fecha y la hora en que el detenido llegó al centro, sino también la fecha y la hora de la detención, para poder verificar si el tiempo transcurrido en tránsito desde el lugar de la detención hasta el centro fue excesivo.

70. El Grupo de Trabajo exhorta a todos los Estados a que examinen la utilización de los registros de detención en todos los lugares de privación de libertad con miras a maximizar su uso como herramienta para prevenir la detención arbitraria.

C. Utilización de las opiniones del Grupo de Trabajo en las actuaciones internas

71. Desde que introdujo un nuevo procedimiento de seguimiento en los párrafos finales de sus opiniones en agosto de 2016²⁶, el Grupo de Trabajo ha seguido informando al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados para resolver los casos de privación de libertad arbitraria, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto. Como parte de este procedimiento de seguimiento, el Grupo de Trabajo recaba información de las fuentes y los Gobiernos sobre la aplicación de las recomendaciones,

²⁰ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), reglas 6 a 10, 24, 25, 30 a 34, y 58. Véanse también las opiniones núms. 78/2017, 2/2018, 4/2018, 42/2018, 43/2018, 67/2018 y 79/2018.

²¹ Véanse las opiniones núms. 67/2018, 70/2018 y 79/2018; y A/HRC/7/4, párrs. 69 a 73.

²² A/HRC/42/39/Add.1.

²³ Véase también A/HRC/7/4, párr. 69.

²⁴ Reglas Nelson Mandela, reglas 6 a 10, 24, 25, 30 a 34, 36 a 41, y 58.

²⁵ A/HRC/36/37, párrs. 50 a 56.

²⁶ A/HRC/36/37, párrs. 10 y 11.

entre otras cosas, si la víctima ha sido puesta en libertad, si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones, si se han investigado las violaciones de los derechos de la víctima, si se han introducido cambios para armonizar la legislación y la práctica del país con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la opinión.

72. El Grupo de Trabajo desea destacar la importancia de las judicaturas nacionales en la aplicación de las recomendaciones formuladas en sus opiniones, en particular para ordenar la puesta en libertad y la indemnización de las personas detenidas²⁷. Durante el período sobre el que se informa, se notificó al Grupo de Trabajo que dos de sus opiniones habían sido citadas por abogados defensores durante los argumentos jurídicos en actuaciones nacionales. Según la información recibida, los tribunales nacionales tuvieron en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo al poner en libertad condicional a dos personas detenidas en Turquía²⁸ y durante una audiencia pública ante el Tribunal Supremo de la República de Corea sobre la objeción de conciencia al servicio militar y su situación con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos²⁹. En este último caso, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que en noviembre de 2018 el Tribunal Supremo había invertido su jurisprudencia, que anteriormente consideraba que el castigo de los objetores de conciencia era necesario para la seguridad pública, y que ello podía dar lugar a que los objetores detenidos estuvieran en condiciones de presentar una reclamación de indemnización³⁰.

73. Si bien la utilización de las opiniones del Grupo de Trabajo en las actuaciones nacionales ha tenido un efecto positivo en algunos casos, hay margen para hacer un mayor uso de estas en los tribunales nacionales. Como ha ratificado el Grupo de Trabajo en su jurisprudencia, sus métodos de trabajo no requieren haber agotado los recursos internos para que una comunicación se considere admisible³¹. En consecuencia, las opiniones del Grupo de Trabajo suelen estar disponibles antes de que concluyan las actuaciones internas y, por lo tanto, pueden influir en las conclusiones y los resultados en relación con las personas que han sido privadas arbitrariamente de su libertad. Como el Grupo de Trabajo ha observado anteriormente:

“Los informes y opiniones del Grupo de Trabajo también son útiles cuando los tribunales nacionales tienen que determinar el alcance de las obligaciones jurídicas internacionales que pueden tener un efecto directo o indirecto en los asuntos sobre los que tienen que pronunciarse. Lo mismo cabe decir cuando un tribunal nacional tiene que examinar una detención que el Grupo de Trabajo ha declarado arbitraria y contraria al derecho internacional. La eficacia de la protección internacional de los derechos humanos depende de que todas las autoridades nacionales observen las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional”³².

74. En ocasiones el Grupo de Trabajo recordó a los Estados que la obligación de respetar los derechos humanos internacionales no solo incumbía al Gobierno sino también a todos los funcionarios, incluidos los jueces, los fiscales, los agentes de policía y de seguridad, y los funcionarios de prisiones con responsabilidad en la materia.

75. Además, las opiniones del Grupo de Trabajo han servido de fuente de información para los jueces en las actuaciones nacionales al interpretar y aplicar la legislación nacional de conformidad con la evolución contemporánea del derecho internacional de los derechos humanos³³, como medio para sensibilizar a la opinión pública acerca de sus derechos

²⁷ A/HRC/19/57, párr. 82.

²⁸ Acta de la vista judicial del 37º Tribunal Penal de Estambul, 3 de julio de 2018 (cita la opinión núm. 11/2018).

²⁹ Transcripción de las declaraciones de clausura hechas en una audiencia pública celebrada por el Tribunal Supremo de la República de Corea el 30 de agosto de 2018 (cita la opinión núm. 40/2018).

³⁰ Véase la opinión núm. 69/2018, párr. 15. Véase también la información de seguimiento del Gobierno, puede consultarse en www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/ROK-Reply_to_letter_WGAD_2019-02-25_10-50-23.pdf.

³¹ Véanse las opiniones núms. 11/2000, 19/2013, 38/2017, 41/2017 y 11/2018.

³² A/HRC/19/57, párr. 67.

³³ A/HRC/22/44, párr. 65.

humanos y prestar apoyo a los agentes nacionales que tratan de modificar la legislación y la prácticas relativas a la detención y generar impulso en este sentido.

76. El Grupo de Trabajo alienta enérgicamente a las fuentes y a los Gobiernos, así como a cualquier otra parte interesada, a que presenten las opiniones del Grupo de Trabajo ante los tribunales nacionales e informen sobre las actuaciones como parte del procedimiento de seguimiento³⁴. Como se ha demostrado en los ejemplos anteriores, informar al Grupo de Trabajo de la utilización de sus opiniones en las actuaciones nacionales es una oportunidad para poner de relieve la importante labor que se está realizando para armonizar la legislación y la práctica nacionales con las expectativas de la comunidad internacional.

D. Medidas para garantizar la reparación integral a las víctimas de detención arbitraria

77. El Grupo de Trabajo está llevando a cabo un examen de las medidas para garantizar una reparación integral a las víctimas en los casos de detención arbitraria con miras a seguir analizando esta cuestión.

IV. Conclusiones

78. Durante 2018, el Grupo de Trabajo siguió esforzándose por atender el gran número de comunicaciones recibidas, en particular mediante el procedimiento ordinario de presentación de comunicaciones. Para ello priorizó la aprobación de opiniones y, en consecuencia, aprobó 90 opiniones.

79. El Grupo de Trabajo ha proseguido su labor para racionalizar el proceso de recepción y respuesta de las solicitudes de actuación y tiene presente en todo momento la necesidad de trabajar con la mayor eficacia y rapidez posibles y de mantener informadas a todas las partes.

80. El Grupo de Trabajo también ha seguido perfeccionando su procedimiento de seguimiento, así como otros aspectos de su capacidad para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en sus opiniones y en los informes sobre las visitas.

81. A pesar de la adopción de procesos racionalizados, el Grupo de Trabajo sigue enfrentándose a una acumulación constante de casos atrasados. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por el hecho de que siga careciendo de los recursos suficientes para desempeñar su mandato eficazmente, en particular de los recursos humanos para atender las crecientes demandas del mandato.

82. El Grupo de Trabajo observa que la tasa de respuesta de los Estados en el marco de su procedimiento ordinario de presentación de comunicaciones es ligeramente más baja. En particular, los Estados respondieron oportunamente a las comunicaciones y las solicitudes de información del Grupo de Trabajo en aproximadamente el 55 % de los casos en que este aprobó una opinión en 2018, mientras que en 2017 lo habían hecho en el 60 % de los casos.

83. El Grupo de Trabajo también ha tomado nota de un aumento en la cantidad de respuestas recibidas en el contexto de su procedimiento de seguimiento, tanto de fuentes como de Gobiernos, pues ha recibido respuestas en más del 66 % de los casos en que pidió información de seguimiento a las partes. No obstante, el Grupo de Trabajo observa que el aumento de la tasa de respuesta no implica necesariamente un mayor grado de aplicación de las opiniones.

84. Además, el Grupo de Trabajo observa con grave preocupación que sigue recibiendo información, en particular en el contexto de su procedimiento de seguimiento, sobre represalias contra personas que fueron objeto de un llamamiento

³⁴ A/HRC/36/38, párr. 20.

urgente o de una opinión, o cuyos casos dieron lugar a una recomendación del Grupo de Trabajo.

V. Recomendaciones

85. El Grupo de Trabajo insta a los Estados Miembros a que intensifiquen aún más su cooperación, en especial aceptando las solicitudes de visita a los países, respondiendo a las comunicaciones y a los llamamientos urgentes y aplicando las opiniones del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a que sigan participando activamente en su procedimiento de seguimiento.

86. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados a que modifiquen las leyes y prácticas sobre el servicio militar y, en particular, a que cumplan las normas internacionales que prohíben la detención de personas por su objeción de conciencia al servicio militar.

87. El Grupo de Trabajo alienta a las fuentes y a los profesionales a que utilicen sus opiniones en las actuaciones judiciales. El Grupo de Trabajo también alienta a los órganos judiciales a que contribuyan a la aplicación de sus opiniones.

88. El Grupo de Trabajo exhorta a los Estados a que reconozcan la utilidad de los registros de detenidos como herramienta para prevenir la privación arbitraria de libertad. Esos registros deben mantenerse en todos los lugares de privación de libertad.

89. El Grupo de Trabajo también reitera su llamamiento a los Estados interesados a que adopten las medidas adecuadas para que no se produzcan actos de represalia contra personas que han sido objeto de una comunicación del Grupo de Trabajo, combatan la impunidad y proporcionen recursos efectivos a las víctimas.

90. El Grupo de Trabajo insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos humanos suficientes y previsibles para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz y sostenible.
